RESOLUCIÓN No. 119

"Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **04 de septiembre del 2024,** el señor **LEONARDO GAMEZ ARAUJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.185 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, localizado en el **"LOTE SAN FRANCISCO"** ubicado en la vereda San Francisco, Corregimiento San Fernando, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que la solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio **"LOTE SAN FRANCISCO"** ubicado en la vereda San Francisco, Corregimiento San Fernando, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. con las siguientes coordenadas planas X: 983279 – Y: 624423 – H: 2697 m.s.n.m. (±2,0 m.), donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-006–24 del 05 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud. Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 05 de junio del 2024 y la apertura se realizó el 04 de junio del 2024, siendo esta la fecha correcta.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por la empresa **ERZA GEOFISICA, GEOTECNICA, ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS**, dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 24 de septiembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 754-2024 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 754-2024 del 19 de diciembre del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.16.4. y 2.2.3.2.16.5.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada ante CORPONARIÑO por el señor LEONARDO GÁMEZ ARAUJO, quién actúa en calidad de persona natural.

2. LOCALIZACIÓN:

VEREDA SAN FRANCISCO, CORREGIMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE PASTO.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes:
Interesados: Cristian Ortiz.
Corponariño: Arlex López. Técnico operativo.

El sitio donde se va a realizar la prospección corresponde a terrenos que son propiedad de la solicitante, localizados en la VEREDA SAN FRANCISCO, CORREGIMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE PASTO.

Según informe suscrito por CRISTHIAN CAMILO CORAL AZZA, I.C. especialista en geotecnia; el estudio de exploración geofísica se desarrolló mediante la ejecución de 1 sondeos eléctricos verticales (S.E.V.) el cual fue adelantado por la empresa ERZA, GEOFÍSICA, GEOTECNIA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA a una profundidad de 98,0 m.

El equipo utilizado en campo para la elaboración de sondeos eléctricos verticales (SEV), corresponde a un dispositivo Schlumberger con una longitud AB máxima de 65mt y MN de 3.Om, utilizando electrodos de potencial y corriente. se utilizó un resistivímetro de subsuelo marca Ministig con unidad de energía de 12 voltios y una unidad convertidora de voltaje de salida de 250 w a 400 w, dos telurometrod lntegrados, uno para mili amperímetros que registra hasta 10 am, precisi6n de 1% y resoluci6n de 0.1 rna, y otro para mili voltios de alta impedancia para el circuito de recepción, electrodos de cobre y software resd2lnvx64 versión 3.5 para la inversi6n y correcci6n de datos, programa ArcGIS versi6n 10.3 y la extensi6n AHGW para consulta y modelamiento de informaci6n.

Las conclusiones del estudio indican que de acuerdo con los resultados de los dos sondeos eléctricos verticales, el SEV-1 es el mas viable para la perforaci6n de un POZO que alcance aproximadamente los 100,00 metros de profundidad con las siguientes características:

- *Sistema de perforación: Perforación a rotación y/o percusión en caso de ser necesario.*
- *Profundidad de perforación: 100,00 metros aproximadamente.*
- *Sondeo exploratorio: 6" Ø desde los 0,00 metros hasta el final.*
- *Realizar registro eléctrico.*
- *Sondeo de ampliación Ø desde los 0,00 metros hasta el final.*

4. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Ley 99 de 1993.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo con la evaluación de los documentos entregados por el solicitante correspondientes al estudio Geoeléctrico para la prospección de agua subterránea localizado en la Vereda SAN FRANCISCO, Corregimiento SAN FERNANDO, Municipio de PASTO, Departamento de Nariño y realizada la visita a los predios dónde se realizará la exploración, el equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS teniendo en cuenta que se cumple con lo estipulado en los Artículos 2.2.3.2.16.4. y 2.2.3.2.16.8. del Decreto 1076 de 2015 así:

a) *El área de exploración no excede de las 1.000 hectáreas*
b) *Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales. Así mismo la exploración se realizará en terrenos propios de la solicitante.*
c) *El periodo de exploración para el presente proyecto es de UN (1) AÑO.*

Aspectos a considerar en la etapa de exploración y prospección de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar: En el proceso exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.10. de la misma norma, el cual debe ser presentado por la solicitante:

1. *Cartografía geológica superficial;*
2. *Hidrología superficial;*
3. *Prospección geofísica.*
4. *Perforación de pozos exploratorios;*
5. *Ensayo de bombeo.*
6. *Análisis físico químico de las aguas.*
7. *Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015, al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un

plazo sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada pozo perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi.*
b. *Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
c. *Profundidad y método perforación.*
d. *Perfil estratigráfico todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
e. *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
f. *Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico, y*
g. *Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 del 2015, la prueba de Bombeo a que se refiere el numeral 5 del Artículo 2.2.3.2.16.9. de la misma norma; deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

Efectos del permiso de exploración: Según lo determina el Artículo 2.2.3.2.16.12. los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 754-2024 del 19 de diciembre del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre del señor **LEONARDO GAMEZ ARAUJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.185 expedida en Pasto (N), quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio **"LOTE SAN FRANCISCO"** ubicado en la vereda San Francisco, Corregimiento San Fernando, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño., con las coordenadas X: 983279 – Y: 624423 – H: 2697 m.s.n.m. (±2,0 m.).

ARTICULO SEGUNDO. Los peticionarios deberán informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015. El permiso se dirige bajo los siguientes aspectos:

- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote de propiedad del interesado

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación,

el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi.
b. Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
c. Profundidad y método perforación.
d. Perfil estratigráfico todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
f. Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico, y
g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de un (01) año contado a partir de la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 19 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: Daniela Bolaños
Jefe Oficina Jurídica.